

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

6949



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

00034

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFA/28.3/2C.27.2/00023-18

CIERRE No. 45/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

En la Ciudad de Querétaro, Querétaro, a los 29 días del mes de junio del año 2018.

Visto para resolver el expediente administrativo al rubro citado, instruido a nombre de [REDACTED], con motivo del procedimiento de inspección y vigilancia instaurado; en consecuencia se dicta la siguiente resolución que a la letra dice:

RESULTANDO

1.- Que en fecha 24 de abril del año 2018 el Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, emitió la orden de inspección No. **QU071RN2018**, dirigida [REDACTED] la cual tuvo por objeto verificar física y documentalmente el cumplimiento de los resolutivos y términos de la autorización de cambio de uso de suelo y en materia de impacto ambiental emitido por la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales mediante Oficio F.22.01.01.02/0304/2017 de fecha 10 de febrero del 2017, para el proyecto denominado "Fraccionamiento Habitacional Cordilleras de Mompani", teniendo como lugar a inspeccionar el predio forestal localizado en fracción segunda de la Ex Hacienda de Mompani, El Nabo Municipio de Querétaro en el Estado de Querétaro, con Coordenadas Geográficas N: 20° 41'25.10" con O: 100° 29'36.57", de conformidad con lo establecido en los artículos 1, 2, 3, 4, 5 fracciones III, IV, V, VI, VII, X, XII, XIX Y XXI 6 fracción VI, 29, 30, 34, 35, 160, 161, 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170 y 170 bis de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción I, 3 fracción XI, 16 fracción XVII, XXI, XXIII y XXVIII, 58 fracción I, 85 fracción I, 108 fracción IX, 117, 118, 135, 136, 158, 160, 161 fracción I, II y III, 162 y 163 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable.

2.- Que en cumplimiento a la Orden precisada en el resultando anterior, en fecha 26 de abril del año 2018, el personal adscrito a esta Delegación, procedió a levantar el acta de inspección No. **RN071/2018**, en la cual se circunstanciaron diversos hechos y omisiones.

Por lo anteriormente expuesto, esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, procede a pronunciar la presente resolución y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Delegación Estatal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento administrativo, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 4, 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 17, 17 Bis, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 168 y 169 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, en relación con los artículos 6° y 160 fracción III de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y 1, 2 fracción XXXI inciso a), 19, 41, 42, 43, 45 fracciones I, V, X, XI, XLIX y último párrafo, 46 fracción I y XIX párrafo penúltimo, 47 párrafo tercero, y 68 párrafo primero, segundo, tercero, cuarto fracciones VIII, IX, X, XI y XII del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del año 2012; así como el Decreto por el que se reforman, adicionan y derogan

Vertical text on the right margin, possibly a stamp or reference code, including the number 00034.

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

000036



DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFP/A/28.3/2C.27.2/00023-18

CIERRE No. 45/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

Naturales para el proyecto denominado [REDACTED], observando que no se han iniciado los trabajos de remoción de vegetación forestal.

Por lo antes señalado y al no ejecutarse los trabajos de remoción de vegetación forestal, no es viable su verificación.

Por lo antes expuesto y fundado esta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, en el Estado de Querétaro, procede a resolver en definitiva y:

RESUELVE

PRIMERO.- Que de los hechos circunstanciados por el personal de ésta Delegación de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro a la [REDACTED] bajo el acta de inspección número No. **RN071/2018**, no se encontró irregularidad alguna que contravenga lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su Reglamento y toda vez que el inspeccionado no ha dado inicio a los trabajos de remoción autorizado en el oficio No. F.22.01.02.02/304/2017, por tales razones ésta autoridad ordena el archivo definitivo de este procedimiento, sólo por lo que hace a los actos administrativos que originaron el acta arriba señalada, ordenándose en consecuencia, se glose un tanto de la presente resolución al expediente administrativo en que se actúa.

SEGUNDO.- Se le hace del conocimiento a la [REDACTED], que inspectores adscritos a la Delegación de esta Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, podrán realizar una nueva visita de inspección al predio forestal inspeccionado, a fin de verificar el cumplimiento de las disposiciones establecidas en la Legislación Ambiental, Normas Oficiales Mexicanas y demás disposiciones afines a la materia.

TERCERO.- Hágase del conocimiento a la [REDACTED], que la presente resolución es definitiva en la vía administrativa y contra la misma es procedente el **Recurso de Revisión**, mismo que podrá ser presentado dentro del término de **15 días hábiles** contados a partir de la formal notificación de la presente resolución.

CUARTO.- En cumplimiento del Decimoséptimo de los Lineamientos de Protección de Datos Personales, publicados en el Diario Oficial de la Federación el día 30 de septiembre del 2005, se hace de su conocimiento que los datos personales recabados por este Órgano Desconcentrado, serán protegidos, incorporados y tratados en el Sistema de datos personales de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, con fundamento en el artículo 18 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con la finalidad de garantizar a la persona la facultad de decisión sobre el uso y destino de sus datos personales, con el propósito de asegurar su adecuado tratamiento e impedir su transmisión ilícita y lesiva para la dignidad y derechos del afectado, el cual fue registrado en el Listado de sistemas de datos personales ante el Instituto Federal de Acceso a la Información Pública, y podrán ser transmitidos a cualquier autoridad Federal, Estatal o Municipal, con la finalidad de que ésta

8244 Af-E Ofi: Q'U" EA SA-fA > AAE %2 f. %2 A %U Q' a: a: %U O. Q' % OOA > Q' -> % B. o. o. > A Q' % -> dQ' AU fO A" f o " " , U f % A Q' Q' f" EA Xa' % f JU" EA E dQ' o: A E N" Q' E Q' " EA A Q' Q' EA Xa' % f Q' % f " EA o " > U % U S: f" EA -> % A Q' Q' f" EA fU" EA E Of Q' % & %: E Q' " EA -> q > Q' U E A U 4 -> % U B A > f A -> A A E U O: A > Q' % U A H f A Q' -> 1 % U S: f" EA o " > U % U S: f" EA -> % A Q' Q' f" EA fU" EA E Of Q' % & %: E Q' " EA -> q > Q' U E A U Xa' % fU & A I Q' -> dQ' Q' U -> A Q' Q' f" EA Oa: " EA a: A > -f A E U O: Q' E A f U O " EA " Q' -> A a: U f a A f O: Q' E A f S U = f -> A a S: f f E -> A a S: f %

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

DELEGACIÓN EN EL ESTADO DE QUERÉTARO

000037



INSPECCIONADO: [REDACTED]

EXPEDIENTE ADMINISTRATIVO No. PFFPA/28.3/2C.27.2/00023-18

CIERRE No. 45/2018

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

pueda actuar dentro del ámbito de su respectiva competencia, previo apercebimiento de la confidencialidad de los datos remitidos, además de otras transmisiones previstas en la Ley. La Delegación de esta Procuraduría en el Estado de Querétaro es responsable del Sistema de datos personales, y la dirección donde el interesado podrá ejercer los derechos de acceso y corrección ante la misma es la ubicada en **AVENIDA CONSTITUYENTES ORIENTE No. 102, PRIMER PISO, COLONIA EL MARQUÉS, MUNICIPIO DE QUERÉTARO EN EL ESTADO DE QUERÉTARO.**

QUINTO.- NOTIFÍQUESE POR ROTULÓN a la [REDACTED] en términos de los artículos 167 bis fracción II y 167 Bis 3 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente.

Así lo resolvió y firma el **C. JOSÉ LUIS PENA RÍOS**, Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente en el Estado de Querétaro, CÚMPLASE.

AAAMP/laca

814 A f - E O r i e Q U " E A S A - f A > A A E % f 1/2 A I E U Q a " a I E U O O J S E O C A > C E -> I E B o o : A > Q r 1/2 -> d O F A U D f O A " f o " " > U E f I E
A S E O f " E A X a ' 1/2 f S Q " E A 4 -> I E B o / / -> Q r 1/2 -> d O F A U D f O A " f o " " , U E f I E A S E O f " E A X a ' 1/2 f f U " E A E d O c o J A E N " S r " E A 4
-> I E U B A > f A -> A A E U O : A > Q r 1/2 U A H f a Q f -> I I U S f " E A o " > U I U S f " E A -> I E A S E O f " E A f U " E A E O r O r I E 8 1 E : E Q " E A -> q , Q U E A > U
X a ' 1/2 f U 8 A I Q a -> S O J a f O U -> A S E O f " E A O a " E a a > A > -> f E U O Q U E A f I U " E A " > Q a -> A a U f a A f O Q U E A f S U " f -> A a S " f - f E -> A a S " f 1/2